

CONSCIENTE de que todas las especies de ciervo almizclero están incluidas en los Apéndices I o II de la Convención;

RECONOCIENDO que el ciervo almizclero es nativo de Asia, pero que el almizcle natural y los productos que contienen almizcle son objeto de utilización y comercio en todo el mundo y, por ende, que la conservación del ciervo almizclero constituye una preocupación mundial;

TOMANDO NOTA de que la situación y las tendencias de las poblaciones de ciervo almizclero, así como de la demanda nacional de almizcle en los países de área de distribución están indebidamente documentadas;

TOMANDO NOTA además de que el continuo comercio ilegal de almizcle en bruto derivado de ciervos almizcleros silvestres socava la eficacia de la Convención;

CONSCIENTE de que si las Partes y Estados que aún no son Partes en la Convención no toman medidas para poner coto al comercio ilegal, la caza furtiva puede conducir a la disminución, e incluso a la extinción de ciertas poblaciones;

RECONOCIENDO que para lograr la protección a largo plazo del ciervo almizclero es preciso adoptar medidas sustantivas y mensurables diseñadas para garantizar la utilización sostenible;

RECONOCIENDO que el fortalecimiento de la cooperación técnica entre los Estados del área de distribución y los consumidores contribuirá a la conservación eficaz del ciervo almizclero;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. INSTA a todas las Partes, en particular a los países del área de distribución y consumidores del ciervo almizclero, así como a los países a través de los cuales se pasan en tránsito especímenes de ciervo almizclero, a que tomen medidas inminentes para reducir de forma palpable el comercio ilegal de almizcle derivado de los ciervos almizcleros silvestres:
 - a) introduciendo métodos de observancia innovadores en los Estados del área de distribución y consumidores y, como cuestión prioritaria, reforzando los esfuerzos de observancia en las regiones fronterizas claves;
 - b) procediendo a la preparación de un sistema de etiquetado claro de los productos que contienen almizcle, y al desarrollo y difusión de métodos forenses para detectar el almizcle natural en productos medicinales y de otro tipo;
 - c) alentando a todos los Estados del área de distribución y consumidores que aún no son Partes en la CITES a que se adhieran al instrumento a la brevedad posible, a fin de mejorar el control del comercio internacional de almizcle en bruto y de productos que contienen almizcle;
 - d) colaborando con los consumidores de almizcle para obtener substitutos al almizcle en bruto, con miras a reducir la demanda de almizcle natural, fomentando, al mismo tiempo, el desarrollo de técnicas seguras y eficaces para extraer el almizcle del hígado del ciervo almizclero; y
 - e) concertando acuerdo bilaterales y regionales par mejorar la conservación y gestión del ciervo almizclero, fortaleciendo la legislación y reforzando los esfuerzos en materia de observancia;
2. RECOMIENDA que los Estados manufactureros y consumidores colaboren en la preparación y distribución de guías de identificación para los productos manufacturados que contienen almizcle, a fin de asistir en los esfuerzos de observancia; y
3. HACE UN LLAMAMIENTO a las Partes, organismos de ayuda internacional y organizaciones no gubernamentales para que presten, como cuestión prioritaria, asistencia financiera y técnica a los Estados del área de distribución a fin de que realicen reconocimientos de población y estudios de los mercados nacionales de ciervo almizclero, inclusive el comercio legal e ilegal.